

Cuaderno de Investigación

El secuestro en México. Situación en la última década.

Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Cuaderno no. 9 - junio de 2014

Dirección General de Análisis Legislativo

Instituto Belisario Domínguez
Senado de la República
LXII Legislatura



Puntos principales:

- La suma de secuestros reportados en el informe de la SNSP entre 1997 y marzo de 2014 a escala nacional es de 14 mil 340 casos. Y en este período las entidades con mayor número de dichos sucesos ilícitos fueron Distrito Federal (1,712); Estado de México (1,487); Michoacán (1,266); Guerrero (1,022) y Chihuahua (766)
- Pese a los avances de la actual administración en el tema de seguridad pública, el secuestro se incrementó en 2013, por lo que los diferentes órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil han unido sus esfuerzos para frenar este delito y su impacto en la sociedad.
- Los resultados en el primer trimestre de 2014 dan algunas esperanzas de que este ilícito disminuyó en algunos estados, pero también que en otros se debe redoblar esfuerzos.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 incluye en el eje 1 "México en paz" un diagnóstico y acciones para disminuir el número de diferentes delitos, entre ellos el secuestro y la extorsión.
- De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre 2007 y 2012 las denuncias por secuestro prácticamente se triplicaron al pasar de 438 a 1,268.
- El Observatorio Nacional Ciudadano refirió que en nuestro país se comete un secuestro cada seis horas. Además ubicó a las entidades de Estado de México, Michoacán, Morelos y Guerrero como las demarcaciones de mayor riesgo.
- En noviembre de 2013 nuestro país registró 156 secuestros, la cifra mensual más alta desde 2006. Si bien en enero de 2014 el número disminuyó a 132 (15.38%), fue cuatro veces mayor a los indicadores reportados en 2007, año en que en promedio sólo había un crimen de este tipo al día.
- En diciembre de 2013 se contabilizaron 125 secuestros a escala nacional.
- Los actos de privación ilegal de la libertad reportados mensualmente durante los meses de enero de 2006 a 2014 tuvo su mayor frecuencia en 2013 con 134 casos. El más bajo de esta medición fue en 2007 con 28 denuncias.
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que en 2013 se denunciaron mil 702 secuestros a escala nacional. Los estados donde hubo mayor número de denuncias fueron Tamaulipas (211), Guerrero (207), Michoacán (196), México (191) y Veracruz (112).

- La media nacional de secuestros por entidad federativa en 2013 fue de 53 acontecimientos. Nueve estados superaron dicho promedio.
- Baja California Sur no registró este tipo de delitos en 2013.
- De 132 secuestros reportados en enero e 2014 a escala nacional, 19 se realizaron en el Estado de México (14.4% del total). Otras entidades con altos indicadores en dicho periodo fueron Michoacán (17), Tamaulipas (15), Tabasco (14), Morelos (12) y Veracruz (10).
- La tasa de secuestros por cada cien mil habitantes en México fue de 1.44 en 2013. Por entidad federativa el indicador fue más frecuente en Morelos (8.00), Tamaulipas (6.10), Guerrero (5.87), Tabasco (4.45) y Michoacán (4.43).
- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presentó en marzo de 2014 un informe que contiene el número de víctimas directas registradas en averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por los delitos de homicidio, secuestro y extorsión. De acuerdo con su normatividad, esta dependencia brindará de forma mensual datos actualizados en estos rubros.
- La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) informó que las principales víctimas de los secuestradores son personas de conocida solvencia económica (empresarios, industriales, políticos, comerciantes, ganaderos, artistas) y los familiares de estos.
- La máxima casa de estudios también señaló que más de 75% de los secuestros realizados en México se soluciona con el pago del rescate. El mayor monto pagado por este concepto en los últimos años es de 50 millones de dólares americanos en la Ciudad de México.
- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) calculó que cada año existen más de 10 mil secuestros a escala mundial, a menudo con consecuencias fatales y devastadoras.
- El secuestro tiene relación con otros tipos de delincuencia debido a que es un medio de acumular capital para consolidar sus operaciones delictivas, tales como el tráfico de drogas y de armas de fuego, la trata de personas, el blanqueo de dinero o delitos relacionados con el terrorismo.
- La consultoría Control Risk informó en diciembre de 2013 que los diez países con mayor número de secuestros en el mundo durante el primer semestre de ese año fueron: México, India, Nigeria, Pakistán, Venezuela, Líbano, Filipinas, Afganistán, Colombia e Irak.

“El secuestro en México. Situación en la última década”

El secuestro es un delito de alto impacto que ha dañado de forma creciente la seguridad de la población mexicana, prueba de ello es que las tasas registradas por este delito en 2013 y 2014 son cuatro veces mayores a los indicadores reportados en 2007. Debido a este incremento, el Gobierno Federal, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil han puesto en marcha diversas acciones y programas enfocados a prevenir y erradicar este problema de seguridad pública.

Introducción

El secuestro es el acto delictivo que implica la privación ilegal de la libertad, que pone en riesgo la integridad o la vida de la víctima, con afectaciones a la familia y la comunidad debido al daño causado al tejido social. La Real Academia Española define la palabra secuestrar como “retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines”.¹ Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que “cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos”.² El secuestro tiene diferentes tipos y modus operandi. De acuerdo a la ONU los más comunes son:

- **Secuestro con fines de extorsión**, para exigir una suma de dinero, influir en decisiones empresariales u obtener una ventaja comercial.
- **Secuestro con fines políticos o ideológicos**, cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, crear una atmósfera de inseguridad (o reforzarla), obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades.
- **Secuestro entre grupos delictivos**, o dentro de ellos, con el fin de cobrar deudas u obtener ventajas en un mercado delictivo particular o con fines de intimidación.
- **Secuestro vinculado a disputas familiares o domésticas**, que en algunas jurisdicciones se conoce como “rpto”.
- **Secuestro con fines de explotación sexual**, que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales.

1 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. 22 edición. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=secuestro> (fecha de consulta: 7 de abril de 2014).

2 Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina contra la Droga y el Delito. Manual de lucha contra el secuestro. ONU, Viena, 2006. p. iii. Disponible en: www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf (fecha de consulta: 7 de abril de 2014).

- **Secuestro en el curso de otras actividades delictivas**, normalmente para facilitar la adquisición de determinados productos, generalmente en el curso de un robo.
- **El secuestro simulado o fraudulento**, en que la “víctima” actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.
- **Secuestros “expreso”**, en que la víctima es secuestrada durante un período corto, pero suficiente para obtener alguna concesión o ganancia financiera.
- **Secuestro “virtual”**, en que inicialmente no hay ningún secuestro, pero se exige un pago con el pretexto de que una persona (a menudo un pariente) ha sido secuestrado y se paga un rescate; una variante consiste en que, en el momento del pago, la persona que lo efectúa es secuestrada para asegurar un segundo rescate.
- **Venta de la víctima de un secuestro a otro grupo**, igualmente motivado, que luego negocia el pago de un rescate.³

En México, este crimen se considera de alto impacto y, de acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano, en nuestro país se comete un secuestro cada seis horas, es decir, cuatro por día.⁴ Este es un tema trascendental en la medición de impactos en materia de seguridad pública, ya que en el mes de noviembre de 2013 se reportaron 156 secuestros mensuales a escala nacional, la cifra más alta en las mediciones realizadas en 2006.⁵

Debido a lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 elaborado por la Presidencia de la República expone en el eje 1 “México en paz” un diagnóstico y acciones para disminuir el número de diferentes delitos, entre ellos el secuestro y la extorsión.⁶ Si bien el combate del secuestro es parte de la estrategia de seguridad que impulsa la presente administración, el reto es disminuir la incidencia de este delito, ya que en 2013 se registraron cuatro veces más plagios que los que se reportaron en 2007.⁷ Aquí se abordan diferentes datos de secuestros a escala nacional e internacional, así como la opinión de diversas voces para enfrentar el problema. Posteriormente, se incluye un análisis del trabajo legislativo acerca de las iniciativas para contrarrestar este delito.

³ Ibidem. pp. 4-6.

⁴ Página de internet del Observatorio Nacional Ciudadano. Disponible en: <http://onc.org.mx/2014/03/18/reporte-sobre-delitos-de-alto-impacto-enero-2014/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2014).

⁵ Observatorio Nacional Ciudadano. Reporte sobre delitos de alto impacto enero de 2014. p.22. Disponible en: <http://onc.org.mx/2014/03/18/reporte-sobre-delitos-de-alto-impacto-enero-2014/> (fecha de consulta: 7 de abril de 2014).

⁶ Secretaría de Gobernación. “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”. Diario Oficial de la Federación (DOF). Disponible en: www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465 (fecha de consulta: 7 de abril de 2014).

⁷ Observatorio Nacional Ciudadano. Reporte... op. Cit. p.22.

Entorno del secuestro

El secuestro en el mundo

El secuestro es un delito que atenta contra las garantías individuales y que está presente en diversas modalidades en diferentes países; incluso, hay secuestros que atraviesan fronteras tales como los casos documentados de trata de personas o con fines de explotación sexual.

La ONU refiere que “el secuestro es un problema creciente y de ámbito mundial. Se calcula que más de 10.000 personas son secuestradas cada año, a menudo con consecuencias fatales y devastadoras”.⁸ Debido a que es un problema internacional, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recomendó diferentes líneas de acción a los Estados Parte a fin de elaborar políticas públicas a escala nacional para reducir los efectos de estos crímenes.

De acuerdo con la ONU, en los diferentes países donde se cometen secuestros, el objetivo prioritario de las políticas públicas en este rubro debe ser preservar la vida. El marco jurídico internacional para enfrentar estos crímenes está conformado por:

- Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños (vigencia desde 1 de diciembre de 1983).
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (vigencia desde 20 de febrero de 1977).
- Convención internacional contra la toma de rehenes (vigencia desde 3 de junio de 1983).
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (vigencia desde 28 de enero de 2004).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (vigencia desde el 25 de diciembre de 2003).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (vigencia desde 29 de septiembre de 2003).⁹

⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU)... *Manual de lucha...* op. Cit. p. iii.

⁹ Ibidem. pp. 39.

De acuerdo con la consultoría *Control Risk*, en el primer semestre de 2013 los 20 países con mayor número de secuestros en el mundo fueron: México, India, Nigeria, Pakistán, Venezuela, Líbano, Filipinas, Afganistán, Colombia, Irak, Siria, Guatemala, Yemen, Libia, Egipto, Brasil, Kenia, Nepal, Malasia y Sudáfrica.¹⁰ México es el país donde mayor número de plagios se cometieron; además, de las 20 naciones mencionadas en el reporte cinco eran de la región latinoamericana, diez de Asia y cinco de África.

Debido a las variantes en algunos casos se suman las estadísticas de plagio con otros delitos como secuestro exprés, desapariciones o no registrados, entre otros. En este contexto, la agencia británica BBC difundió con base en la *Encuesta Nacional Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013* que “recientemente el gubernamental Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que en 2012 se cometieron 105.682 secuestros, pero los ciudadanos sólo denunciaron 1.317 casos”.¹¹ En este mismo orden de ideas, el diario español *El País* publicó que en México se cometieron alrededor de 105 mil secuestros en dicho año, “una cifra que multiplica por 100 los datos gubernamentales que se tenían hasta ahora, que referían poco más de 1.000 casos anuales. El dato revela que el problema es mucho mayor de lo que se pensaba”.¹² Otras voces mencionan que América Latina es una región asolada por este tipo de crímenes con alta incidencia en Colombia, México, Venezuela, Argentina, Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Brasil; que en casos, tienen relación con el narcotráfico: “los cárteles de la droga hoy en día plagian niños, adolescentes y adultos para reclutarlos como sicarios, o a individuos adinerados por quienes exigen millonarios rescates con el fin de sanar sus finanzas golpeadas por las acciones gubernamentales”.¹³ Este crimen también involucra la trata de personas y enlistamiento obligado a grupos criminales, por lo que en la región existen diferentes variantes.

Marco histórico del secuestro en México

En el caso de México el secuestro se llega a asociar con otros delitos en perjuicio de la víctima o su familia “al menos durante las últimas cuatro décadas, la violencia del plagio ha existido en México y los plagiados han sido asesinados, además de violados sexualmente y

10 Control Risk. Risk map report 2014. Disponible en: www.controlrisks.com/en/riskmap/kidnap (fecha de consulta: 8 de abril de 2014).

11 Alberto Nájara. “México, el país de los 100 000 secuestros”. BBC Mundo. 3 de octubre de 2013. Disponible en: www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/10/131002_mexico_pais_secuestros_inegi_garcia_valseca_narcotrafico_an.shtml (fecha de consulta: 11 de abril de 2014).

12 Juan Diego Quesada. “México sufrió más de 100 000 secuestros en 2012”. El País. 1 de octubre de 2013. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2013/10/01/actualidad/1380657743_865547.html (fecha de consulta: 11 de abril de 2014).

13 Joel Aguirre. “Secuestro: la industria que tiene plagiada a América Latina”. Newsweek. Disponible en: www.newsweek.mx/index.php/articulo/515 (fecha de consulta: 11 de abril de 2014).

torturados, a pesar de que sus familiares han pagado los rescates”.¹⁴ A lo largo del tiempo el tipo de secuestro cambió en nuestro país, ya que a inicios del siglo XX eran esporádicos los casos, tal vez el primer caso fue en 1913 que “la afamada banda del automóvil gris cometió el primer plagio”.¹⁵ Si bien años después ocurrieron secuestros en contra de empresarios estadounidenses o menores de edad, en la década de 1970 algunos grupos guerrilleros plagiaron a políticos, lo que se denominó “secuestro de alto impacto”. De acuerdo con José Antonio Ortega en estos años “se dio un auge significativo en materia de secuestros; fue particularmente a partir de las masacres de los movimientos estudiantiles de 1968 y 1971 cuando los grupos clandestinos armados en México intensificaron sus acciones criminales.¹⁶ Estas actividades delictivas ayudaron a recaudar recursos económicos para algunos movimientos subversivos que se desarrollaron en nuestro país en esa época “Desde la década de los setenta del siglo pasado, el secuestro se hizo presente en varias regiones del país, más por razones políticas (financiamiento a la guerrilla)”.¹⁷ A partir de dichos casos los plagios fueron delitos que lesionaban a la sociedad y dañaban el tejido social.

Entre los plagios que impactaron a la opinión pública en la década de los setenta en nuestro país destacan los casos de Filiberto Vigueras Iturbe (hijo del líder de la Confederación de Trabajadores de México en Guerrero, Filiberto Vigueras Lázaro.), Rubén Figueroa (senador y candidato a la gubernatura por el Partido Revolucionario Institucional), Julio Hirschfeld Almada (jefe del Departamento de Turismo de Guerrero), o el intento de secuestro a Margarita López Portillo (hermana del Presidente Electo). En los casos citados la víctima pudo regresar con vida a sus hogares. Sin embargo, Pedro Sarquís Merrewi (empresario) o Eugenio Garza Sada fallecieron en estos sucesos. Algunas fuentes refieren que “los movimientos guerrilleros entre 1970 y 1985 cometieron más de 300 secuestros, es decir, 21 por año”.¹⁸

Además del temor a la sociedad y el daño a la familia del secuestrado, este tipo de delitos en la década de los setenta y ochenta generaba mayor capital a los grupos subversivos que a los delincuentes especializados en este rubro “los secuestradores-guerrilleros obtienen los rescates más cuantiosos, en promedio 4.5 millones de dólares, mientras que los secuestradores comunes obtienen en promedio 112 mil dólares”.¹⁹ Algunos tipos de plagios perpetrados por

14 Rocío Castellanos “Historia del secuestro en México”. *Informate.com.mx* 30 de noviembre de 2010. Disponible en: www.informate.com.mx/especiales/la-historia-del-secuestro-en-mexico.html (fecha de consulta: 25 de abril de 2014).

15 María Teresa Camarillo y Martha Álvarez (coords). *El secuestro en México durante la primera década del siglo XXI*. p.6 Disponible en: <http://bd.iib.unam.mx/secuestro/introduccion.pdf> (fecha de consulta: 25 de abril de 2014).

16 José Antonio Ortega, *El secuestro en México*. México: Planeta, 2008, p. 18. (fecha de consulta: 30 de abril de 2014).

17 Alejandro Martí. “Zar antisequestrados, la solución posible”. *México SOS*. 16 de octubre de 2013. Disponible en: <http://bd.iib.unam.mx/secuestro/introduccion.pdf> (fecha de consulta: 30 de abril de 2014).

18 José Antonio Ortega, *El secuestro en México...* op. cit. p. 19.

19 María Teresa Camarillo y Martha Álvarez (coords). *El secuestro en México...* Op. Cit p.12.

la guerrilla todavía se realizaron durante la década de los noventas.

En los últimos diez años del siglo XX en México el secuestro se caracterizó por el surgimiento de bandas especializadas y organizadas que encontraron en el plagio una forma de acumular riquezas como negocio, a la vez de involucrarse con otras conductas ilícitas. Bandas lideradas por criminales como Andrés Caletri o Daniel Arizmendi –alias el mochaorejas– operaron en diferentes estados de la república que, además del secuestro, tenían experiencia en diferentes delitos como robo de autos o asalto de bancos.²⁰ En esta época los secuestros eran parte del temor en la opinión pública ante los problemas de inseguridad, en parte por el crecimiento y diversificación de este tipo de ilícitos: “según datos de la Asociación Civil denominada Consejo Ciudadano para Seguridad Pública y Justicia Penal, entre 1990 y 1999 se registraron 5,403 secuestros, de los cuales 281 derivaron en asesinato, es decir que en 5.2% de los casos terminó en homicidio.”²¹ Así, los sucesos en materia de este delito suscitado en la década de los noventas marcaron el antecedente inmediato con los indicadores y diversidades que se tienen actualmente.

Comparación entre las tasas de secuestro con otros delitos en México

El Observatorio Nacional Ciudadano difundió indicadores del número de delitos denunciados durante 2013. Si bien el secuestro tuvo números inferiores que los homicidios culposos y dolosos, es un crimen de alto impacto que afecta el desarrollo de la sociedad. En diferentes partes del mundo se mide la incidencia delictiva por el número de eventos por cada cien mil habitantes. En ese sentido, es posible comparar la magnitud de diferentes hechos delictivos y su impacto en la sociedad. La tabla 1 incluye los números de casos registrados el año pasado.

20 Humberto Padget. “Daniel Arizmendi, el mochaorejas soy yo”. Sin embargo. 10 de enero de 2014. Disponible en: www.sinembargo.mx/10-01-2014/867953 (fecha de consulta: 6 de mayo de 2014).

21 María Teresa Camarillo y Martha Álvarez (coords). El secuestro en México... Op. Cit p.12.

Tabla 1. Número de delitos de alto impacto registrados en México, 2013.

Delito	Casos denunciados	Casos cada 24 horas (promedio enero 2014).	Casos por cada 100 mil habitantes (anual 2013).
Homicidio culposo	16,501	45	13.94
Homicidio doloso	18,147	44	15.33
Secuestro	1,702	4	1.44
Extorsión	8,042	21	6.79
Robo con violencia	214,381	540.26	181.07
Robo de vehículo	187,043	486.74	157.98
Robo a casa habitación	113,819	280.32	93.13
Robo a negocio	73,955	190.52	62.46

Observatorio Nacional Ciudadano. Reporte sobre delitos de alto impacto enero de 2014. 64 p. Disponible en: <http://onc.org.mx/2014/03/18/reporte-sobre-delitos-de-alto-impacto-enero-2014/> (fecha de consulta: 11 de abril de 2014).

Pese a los datos proporcionados por el Observatorio Nacional Ciudadano, algunas voces refieren que el número es mayor debido a las diferentes modalidades que cuenta este tipo de delito. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que “durante 2010 México alcanzó la cifra de 2,726 secuestros “convencionales”, más alrededor de 22 mil cometidos contra migrantes, de modo que la tasa mexicana es de 220 por cada millón de habitantes, esto es, 3.5 veces más que el récord mundial e histórico de Colombia en 1999”.²² Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) recibió mil 419 casos de delitos ingresados por privación ilegal de la libertad y de otras garantías; además resolvió mil 552 y tenía 914 pendientes en ese lapso.²³

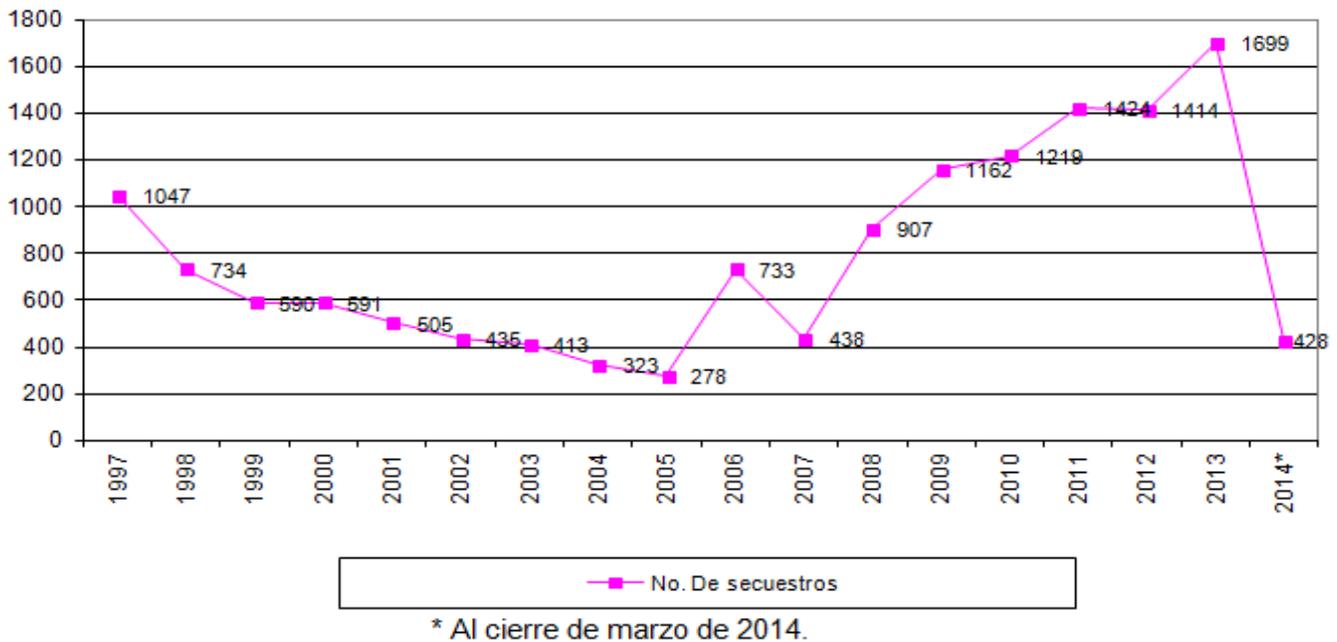
²² Ibidem. p. 4.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal (2011-2013). Disponible en: www.inegi.org.mx/sistemas/olap/

Por su parte la Asociación Alto al Secuestro denunció que del 1° de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013 se registraron 2 mil 754 secuestros en todo el país.²⁴ No obstante, esta organización también contabiliza un índice de víctimas visibles e invisibles, de los cuales no existen datos fidedignos que ayuden a identificar la magnitud exacta del número de plagios. En mayo de 2014 Alto al secuestro señaló que “entre diciembre de 2012 y marzo del presente año se han cometido 3 mil 938 secuestros, lo que representa 221 plagios mensuales”.²⁵ A su vez, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) informó que diariamente cinco mexicanos son secuestrados, que “las principales víctimas de los secuestradores son personas de conocida solvencia económica (empresarios, industriales, políticos, comerciantes, ganaderos, artistas) y los familiares de estos”.²⁶

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) informa a través de su página de internet del recuento de incidencia delictiva mensual por delito y entidad federativa. La gráfico 1 compara las cifras a escala nacional de secuestros de 1997 a 2014.

Gráfico 1. Incidencia delictiva de secuestros anual, 1997-2014.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). *Cifras de la incidencia delictiva*. Disponible en: www.secretariadoejecutivosnp.gov.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09_082013 (fecha de consulta: 7 de mayo de 2014).

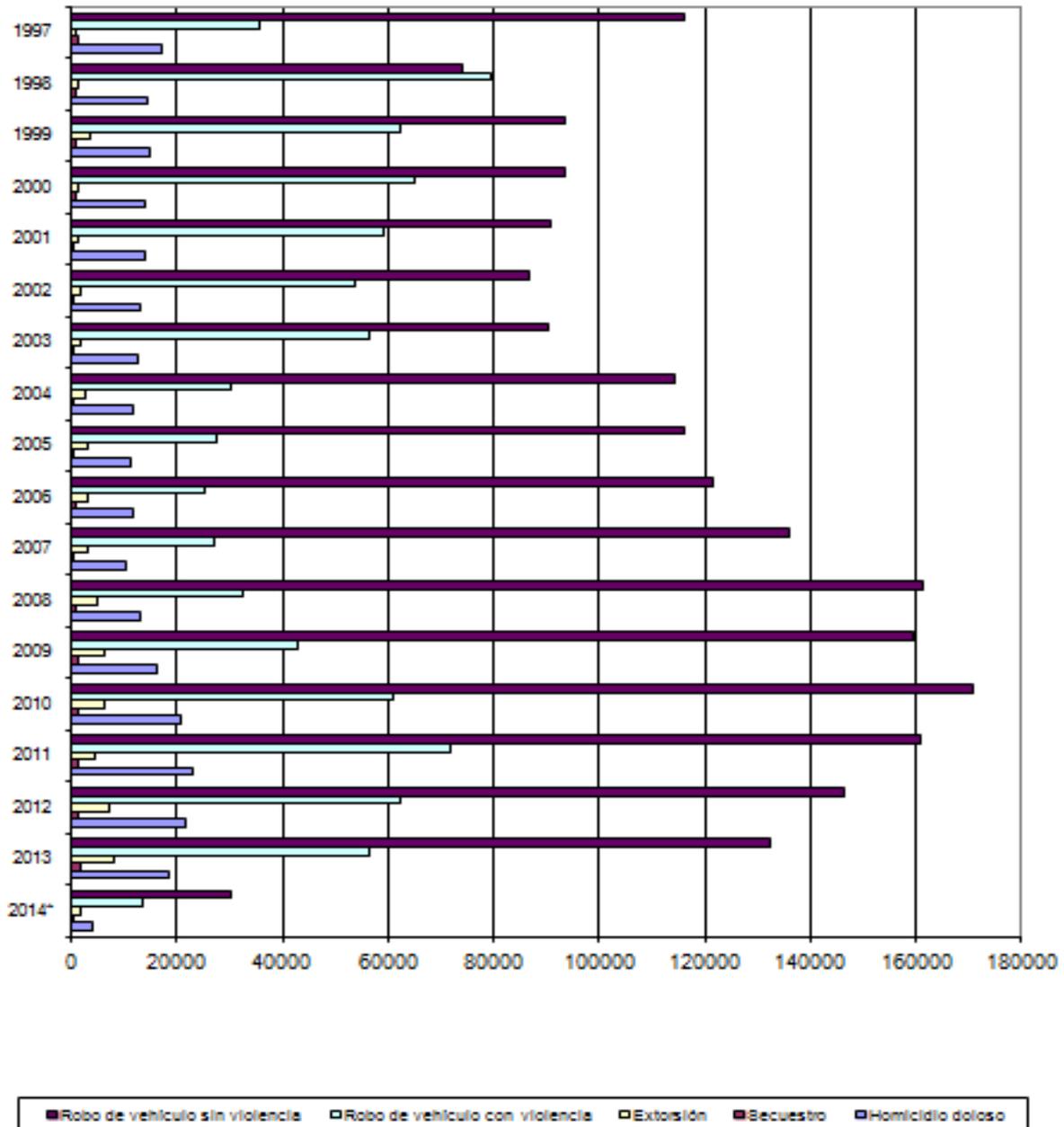
24 Alto al secuestro. “2,754 secuestros en México: Wallace”. Disponible en: www.altoalsecuestro.com.mx/ (fecha de consulta: 6 de mayo de 2014).

25 Marcos Muédano. “Denuncia Alto al Secuestro casi 4 mil plagios en 2014”. El Universal. 6 de mayo de 2014. Disponible en: www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/denuncia-alto-al-secuestro-casi-4-mil-plagios-en-2014-1008414.html (fecha de consulta: 6 de mayo de 2014).

26 Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Situación de Secuestros en México. Disponible en: www.unam.mx/telefonos-emergencia/rec_sec1.html (fecha de consulta: 6 de mayo de 2014).

En la gráfica 1 se aprecia un ascenso en el número de secuestros desde 2007. Al comparar los datos del SNSP en todos los años del informe, el número de secuestros fue significativamente menor que otros ilícitos como homicidio doloso, extorsión, robo de vehículo con o sin violencia. Cabe destacar que este último ha sido el delito con mayor impacto en las mediciones realizadas desde 1997 (gráfico 2).

Gráfico 2. Comparación anual de delitos de alto impacto, 1997-2014

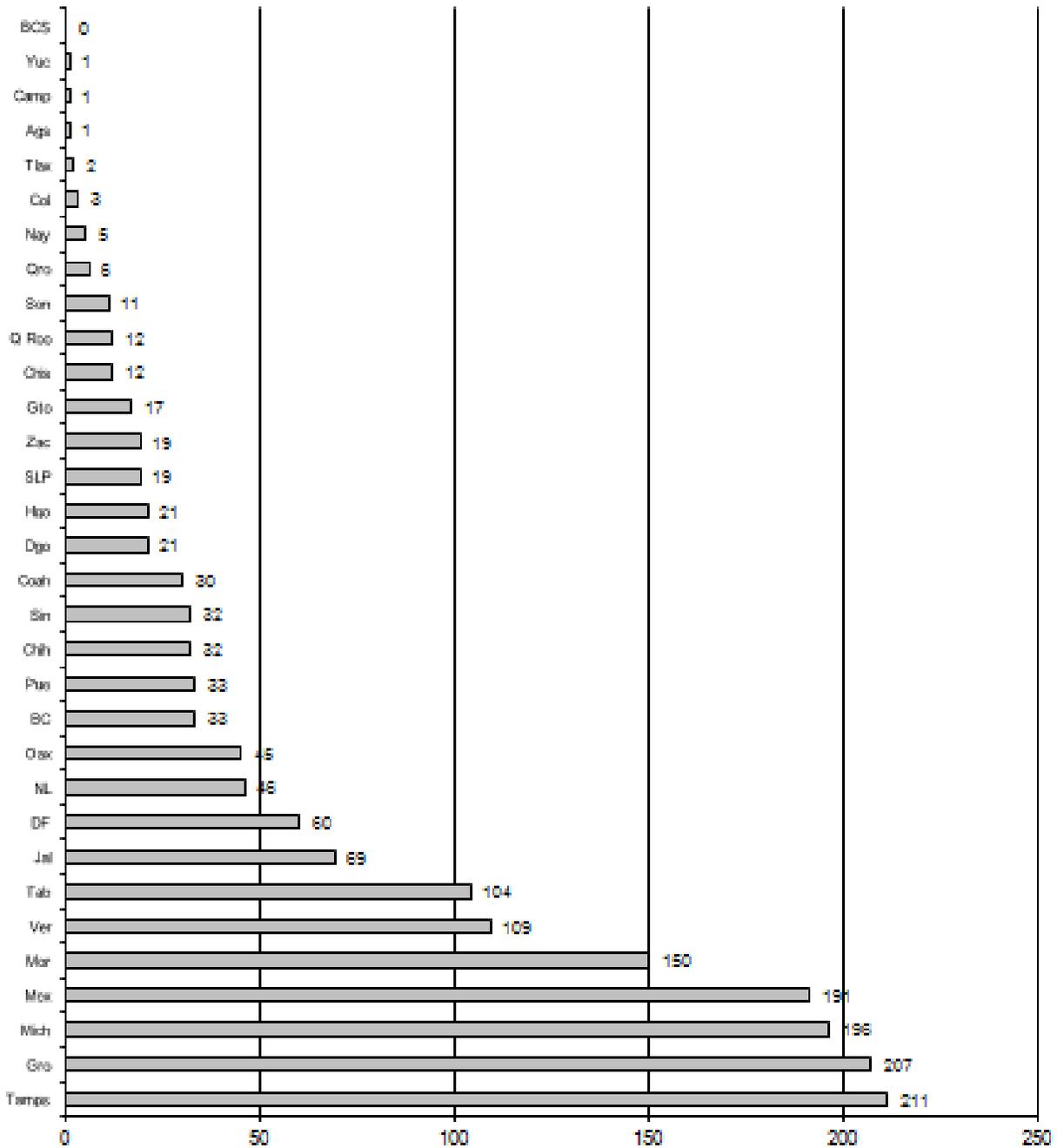


* Al cierre de marzo de 2014.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Cifras de la incidencia delictiva. Disponible en: www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09_082013 (fecha de consulta: 7 de mayo de 2014).

Por entidad federativa, las cifras del SNSP en 2013 destacan los casos de Tamaulipas, Guerrero, Michoacán, Estado de México y Morelos como las demarcaciones con mayor incidencia en el número de secuestros (gráfico 3).

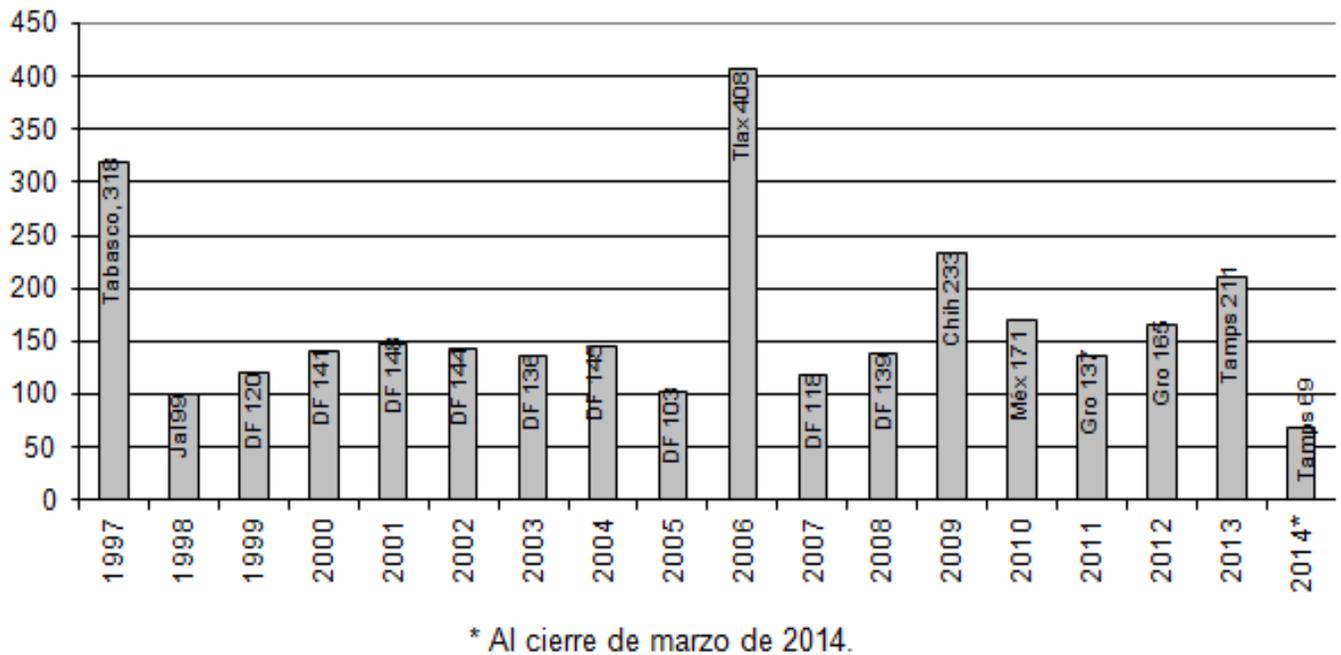
Gráfico 3. Secuestros por entidad federativa 2013.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). *Cifras de la incidencia delictiva*. Disponible en: www.secretariadoejecutivo.sns.gov.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09_082013 (fecha de consulta: 7 de mayo de 2014).

A lo largo del tiempo las entidades federativas que mayor número de secuestros han tenido han variado, de acuerdo con los datos de la SNSP; de 1997 a 2014 el Distrito Federal ocupó el primer lugar en nueve ocasiones (1999 al 2005, y 2007 al 2008); Guerrero en dos (2011 y 2012); Tamaulipas, dos (2013 y 2014); y una vez Tabasco (1997), Jalisco (1998), Tlaxcala (2006), Chihuahua (2009) y Estado de México (2010). El gráfico 4 muestra las incidencias máximas por entidad federativa y año de registro.

Gráfico 4. Entidades federativas con mayor número de secuestros registrados, 1997-2014.



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). *Cifras de la incidencia delictiva*. Disponible en: www.secretariadoejecutivosnp.gov.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09082013 (fecha de consulta: 8 de mayo de 2014).

Debido a los riesgos que existen por la realización de secuestros, diferentes gobiernos internacionales alertan a sus ciudadanos a no visitar o extremar precauciones en zonas de alto índice. Asimismo, organismos de la sociedad civil también emiten recomendaciones para prevenir que la sociedad sea víctima de este crimen. La UNAM refiere que “los lugares donde más comúnmente ocurren secuestros son en el trabajo o casa, restaurantes o sitios cercanos al domicilio”.²⁷ Entre las potenciales víctimas, de acuerdo con la máxima casa de estudios, destacan las personas con conocida solvencia económica y sus familiares. Algunos de los oficios o profesiones más riesgosos para una posible víctima son: empresarios, industriales, políticos, comerciantes, ganaderos, artistas, y sus familiares, entre otros.

²⁷ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). *Situación de Secuestros...* op. cit. (fecha de consulta: 9 de mayo de 2014).

Entre los delitos que están relacionados con los plagios en épocas recientes se encuentran el tráfico de menores y la trata de personas. De acuerdo con la Procuraduría General de la República (PGR) el secuestro “tiene por objeto la obtención de recursos económicos a cambio de la libertad de la persona secuestrada; muchas veces esta libertad es vendida a cambio de otras situaciones... el secuestro da pauta a la comisión de otros delitos, como sería el tráfico de menores”.²⁸ En el caso de trata de personas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió “una serie de acciones de inconstitucionalidad sobre temas de gran importancia en materia penal y que están relacionadas con la capacidad de los Estados para legislar o no en torno al secuestro y la trata de personas”.²⁹ En ambos delitos relacionados con el plagio, se tiene como común denominador la privación ilegal de la libertad en perjuicio de la víctima y la obtención de recursos económicos ilícitos por parte de los delincuentes.

Pese a los diferentes mecanismos oficiales para denunciar un secuestro, en numerosas ocasiones este tipo de delitos no se informan, en parte, por el temor de que la víctima o sus familiares sean objeto de una nueva agresión por parte de los delincuentes. En este contexto la organización “México evalúa” publicó un estudio con datos de las víctimas invisibles de delitos graves, en el que informa que de 2004 a 2009 sólo se reportaron entre 23% y 21% de los delitos cometidos.³⁰ En el rubro de plagio, el Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad (ICESI) señaló que “la cifra negra es de alrededor del 60 por ciento y en el de extorsión ronda el 80 por ciento. El hecho de que las autoridades no puedan detectar en dónde se encuentran los criminales violentos”.³¹ La denuncia ciudadana es el principal elemento para que las autoridades puedan realizar sus labores de seguridad e investigación del crimen, por lo que la falta de denuncias brinda información errónea o sesgada para disminuir los índices delictivos. De acuerdo con recientes declaraciones, Renato Sales - coordinador de la estrategia nacional antisequestro- señaló que “hay una enorme cifra negra en esta materia y hay que reconocerlo”.³² Además, el INEGI, “la tasa de victimización en el país aumentó, y

28 Procuraduría General de la República (PGR). Secuestro. 3 de diciembre de 2013. Disponible en: www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/delitos%20federales/delincuencia%20organizada/Secuestro.asp . (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

29 Sergio A. Valls Hernández (Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación). “Delitos de secuestro y trata de personas, y la capacidad legislativa de los estados”. Organización Editorial Mexicana. 23 de mayo de 2013. Disponible en: www2.scjn.gob.mx/ministros/ministrovalls/publicaciones/2013/19.pdf (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

30 México Evalúa. Índice de víctimas visibles e invisibles de delitos graves. agosto de 2011. p. 10. Disponible en: www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/02/MEX-EVA_INDIX-IVVI_LOW.pdf (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

31 Ídem.

32 CNN México. “La cifra de secuestros no denunciados es “enorme”, reconoce el gobierno”. 26 de marzo de 2014. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/03/26/la-cifra-de-secuestros-no-denunciados-es-enorme-reconoce-el-gobierno> 952218 (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

de victimización en el país aumentó, y sólo 27 por ciento de la población adulta reportó haber sufrido algún delito durante 2012”.³³ Finalmente, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE) realizada por el INEGI informó que hubo 21.6 millones de víctimas de algún delito durante 2012, es decir, una tasa de 27,337 víctimas por cada 100,000 habitantes de 18 años y más.³⁴ La tabla 2 sintetiza los principales resultados de la ENVIPE 2013.

Tabla 2. Principales resultados de la ENVIPE 2013

Concepto	Forma de medición	Cantidad
Hogares con al menos una víctima de delito en 2012	Absoluta	10,125,013
	Porcentaje de hogares	32.4%
Victimización 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	21,603,990
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	27,337
Delitos 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	27,769,447
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	35,139
Cifra Negra 2012 (delitos donde no se inició averiguación previa)	Absoluta	25,573,200
	Porcentaje	92.1%
Percepción de Inseguridad entre marzo y abril de 2013 (% de población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa)	Porcentaje	72.3%
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito 2012	215.2 mil millones de pesos (1.34% del PIB)	

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE). Disponible en: www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2013/septiembre/comunica15.pdf (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

33 *Excélsior*. “Más de 90 por ciento de víctimas de secuestro no denuncia: INEGI”. 3 de abril de 2014. Disponible en: www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/03/952218 (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

34 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013* (ENVIPE). Disponible en: www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2013/septiembre/comunica15.pdf (fecha de consulta: 12 de mayo de 2014).

Secuestro en México en el siglo XXI.

Situación en la primera década del siglo XXI

De acuerdo con la información recopilada en la grafica uno del presente estudio, en los últimos 14 años el número de secuestros en México tuvo dos variaciones a destacar: por una parte se aprecia un descenso desde el año 2000 (591 casos) a 2005 (278); y si bien en 2006 se incrementó a 733 plagios registrados, disminuyó en 2007 a 438, cifra anual mayor que las registradas de 2002 a 2005. En contraste, las estadísticas indican un crecimiento anual contante de este delito desde 2008 (907 ilícitos reportados) hasta 2013 (1,699). Cabe destacar que la cifra del último año fue la más alta en todo el período reportado por la SNSP (1997-2014). Por último, la cifra del presente año (438 secuestros durante los tres primeros meses) ya superó al total anual de 2004 o 2006.³⁵

Si se comparan las cifras del SNSP entre 2005 (278 plagios) y 2013 (1,699) se aprecia que hubo un crecimiento anual en seis veces de ambos indicadores en ocho años. Si bien algunas voces aceptan que algunos delitos disminuyeron durante los últimos años, el subprocurador Sales Heredia aceptó que el secuestro aumentó.³⁶ El alto índice de privaciones ilegales de la libertad suscitado en este periodo coincide con la actividad delictiva de las grandes asociaciones criminales que utilizaron el secuestro como un medio rápido de obtener recursos financieros que les permitiera obtener insumos para realizar otro tipo de actividades ilícitas; “grupos como los Zetas, la familia Michoacana y los Caballeros Templarios, entre otros, han diversificados su actividades más allá del narcotráfico”.³⁷ De acuerdo con el estudio “Perfiles criminales” realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) con 232 sentenciados por secuestro entre 2003 y 2009 informó que seis de cada diez víctimas (63.5%) era hombres; además la edad promedio era de 30 años, y uno de cada cuatro era menor de edad.³⁸ Entre otros datos brindados es que sólo tres de cada diez personas plagiadas eran conocidas para los secuestradores (29.8%) y que 5.3% de las víctimas son secuestradas por familiares.

35 Supra. p. 14.

36 Sin embargo. “El secuestro en México aumentó 510% en una década; sólo se denuncian dos de cada 10 casos”. 1 de febrero de 2014. Disponible en: www.sinembargo.mx/01-02-2014/890519 (fecha de consulta: 13 de mayo de 2014).

37 Ídem.

38 Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Situación de Secuestros... op. cit. p. 17-18 (fecha de consulta: 13 de mayo de 2014).

En este período, los datos proporcionados por el CIDE resaltan que una de cada cuatro personas que sufrieron secuestro fue asesinada por sus captores. Sin embargo, cuatro de cada diez delincuentes entrevistados (41.2%) respondieron que infringieron daños graves a las víctimas, y la tercera parte (35.3%) perjuicios menores. Una serie de indicadores que resalta del estudio del CIDE es que cerca de la cuarta parte de los encuestados sentenciados por el delito de plagio trabajó en su momento como policía o militar; además, que 7% aceptó la participación de algún agente en el ilícito, y una mayoría (56%) “admitió que los ministerios públicos y jueces les exigieron dinero y 59% dijo que de haber pagado un soborno no estaría en prisión”.³⁹ Dichas estadísticas coinciden con el reclamo de justicia por parte de las víctimas y sus familias, ya que en ocasiones servidores públicos o exempleados del gobierno están asociados con el crimen organizado; así lo sugieren las notas periodísticas que vinculan a uniformados con los hechos ilícitos. Estos datos también se asocian a la falta de confianza de la ciudadanía y en sus autoridades, además del temor a denunciar debido a las colusiones que puedan existir. De acuerdo con la organización México Denuncia los exservidores públicos participan en siete de cada diez secuestros, por lo que usan los conocimientos adquiridos en sus funciones para delinquir. Además, enumera dos factores para explicar esta conducta; “cada intento del Estado por combatir al crimen organizado, se ve superado por esa peligrosa sociedad de policías y delincuentes. El segundo factor que ayuda al secuestrador a conseguir el logro de sus objetivos, es el uso de la tecnología para delinquir”.⁴⁰ Así, en los últimos años los delincuentes han tenido un aliado importante en la actuación de servidores públicos y las deficiencias de los cuerpos de elite entrenados para la persecución de plagios, lo que en suma han contribuido al incremento de casos en la última década.

Por su parte, el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos A.C. refiere que diferentes medios de comunicación identificaron a una banda especializada de secuestradores conocida como “la hermandad” y que estaba integrada en gran medida por “mandos policiacos y policía de tropa, ha operado desde hace varias décadas y durante muchos años se mantuvo dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”.⁴¹ De acuerdo con dicha publicación, integrantes de esta banda pasó a ocupar diferentes plazas en corporaciones de seguridad pública a escala estatal y federal. Esta situación creó un efecto mediático que abonó para que la sociedad desconfiara más de las corporaciones de seguridad pública. El Director del Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde), Ernesto López, refirió que “la mayor parte de la población desconfía de los policías. Estos hechos (secuestro) desafortunadamente

39 *Ibidem.* p. 18.

40 México denuncia. “Informe sobre el secuestro en México”. Disponible en: www.mexicodenuncia.org/secuestro.html (fecha de consulta: 13 de mayo de 2014).

41 Consejo para la Ley y los Derechos Humanos A.C. “La hermandad, policías delincuentes”. Disponible en: www.mexicodenuncia.org/hermandad.html (fecha de consulta: 13 de mayo de 2014).

reproducen de manera muy destacada la desconfianza, y la policía no logra cambiar".⁴² Una de las características sociales en los últimos años ante este tipo de delitos es la incertidumbre de la ciudadanía ante una justicia efectiva, pronta y expedita.

Debido a este reto en materia de política pública de seguridad pública, los diferentes órdenes de gobierno han necesitado poner en marcha diferentes estrategias y acciones a fin de ofrecer soluciones ante los daños ocasionados por el secuestro y su impacto en el tejido social. Una de las últimas acciones fue la creación de la Coordinación Nacional Antisecuestros, adscrito como un órgano administrativo desconcentrado a la Secretaría de Gobernación. Esta unidad tiene como objeto "coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las dependencias responsables de la seguridad pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y del Gobierno del Distrito Federal".⁴³ El fundamento para esta Coordinación es la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido la estrategia nacional para combatir el delito de secuestro propone diez puntos a fin de disminuir el índice delictivo por plagio:

- Coordinación, confianza entre dependencias y órdenes de gobierno, y el uso de la inteligencia por encima de la fuerza.
- Fortalecimiento y ampliación de las capacidades operativas de las Unidades Antisecuestro de todas las entidades y de manera particular, las unidades de los diez estados que en los que en 2013 se concentró el 74 por ciento de la incidencia de secuestros.
- Trabajo con los congresos locales, gobernadores y el Jefe de Gobierno para ajustar el marco jurídico local a la legislación general en materia de secuestro, homologando criterios y conceptos.
- Conformación de un Sistema Único de Análisis de Información que contenga la base nacional de datos criminales en materia de secuestro.

⁴² *La Razón*. "la crisis del secuestro en México crece debido a la policía". 11 de octubre de 2013. Disponible en: www.la-razon.com/sociedad/asi_va_la_vida/crisis-secuestro-Mexico-debido-Policia_0_1922807713.html (fecha de consulta: 15 de mayo de 2014).

⁴³ Secretaría de Gobernación. "Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional Antisecuestros". *Diario Oficial de la Federación*. 29 de enero de 2014. Disponible en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5331083&fecha=29/01/2014 (fecha de consulta: 16 de mayo de 2014).

- Campaña en los medios de comunicación para orientar sobre las acciones de prevención y promover la denuncia ciudadana.
- Diseño y puesta en marcha, en marzo, de un protocolo único de atención ciudadana para el secuestro.
- Vigilancia y evaluación permanentemente del comportamiento y actuación de todos los elementos que conforman las unidades antisequestradores del país.
- Impulsar un modelo de reclusión de secuestradores en módulos especiales en penales de alta seguridad, para tener un mejor control.
- Fortalecimiento de los programas de atención a víctimas del secuestro para ofrecer apoyo integral a ellos y a sus familias.
- El programa se consolidará en el marco de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro y la Ley General de Víctimas y estará dirigido a ofrecer apoyo y servicios profesionales para la ayuda, asistencia y reparación del daño.⁴⁴

Situación por entidad federativa

Los datos proporcionados por el SNSP permiten analizar la situación del secuestro por entidad federativa. Las siguientes líneas corresponden a un análisis breve por demarcación.⁴⁵

Aguascalientes

Durante algunos años (1997-2006) en Aguascalientes el número de secuestrados fue menor a cifras de dos dígitos, incluso, durante los años de 2001, 2003 y 2005 no se registró este tipo de delitos en la entidad. Sin embargo, a partir de 2007 se incrementó (17 casos) y en 2008 llegó a su punto más alto, con 22 registros. Los plagios disminuyeron en los siguientes años y en 2012 nuevamente no se registraron delitos de este tipo en la demarcación; en 2013 sólo uno, y en el primer trimestre de 2014 ninguno. De 1997 a 2014 en el estado hubo 96 plagios.

44 Universidad Nacional Autónoma de México. "Las 10 acciones del Plan Anti secuestro". Programa Universitario de Derechos Humanos. Disponible en: www.pudh.unam.mx/perseo/?p=6581 (fecha de consulta: 16 de mayo de 2014).

45 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Cifras de la incidencia... Op. Cit.

Baja California

Esta demarcación tuvo incrementos en el número de secuestros en los años de 1998, 2000, 2006 y 2008, siendo éste último año el lapso con mayor incidencia (115 casos). Los menores totales anuales fueron en 2004 y 2005, con 9 denuncias. Si bien la frecuencia descendió en los últimos años, en el primer trimestre de 2014 se contabilizaron 14 casos. De 1997 a 2014 en el estado hubo 750 plagios.

Baja California Sur

Esta entidad nunca ha tenido más de dos dígitos en el número de plagios cometidos. Los años con más denuncias por secuestros fueron 1998, 1999, 2006 y 2008, con cinco casos por año. En contraste, en 2002-2003, 2005, 2007 y de 2012 a 2014 no hubo ninguna denuncia. De 1997 a 2014 en el estado hubo 32 plagios.

Campeche

El estado de Campeche es uno con el menor número de plagios registrados. Entre 1997 a 2014 hubo un total de 31 casos. Los años con más incidencia fueron 1998 y 1999, con seis secuestros por año. En contraste, en 1997, 2000, 2002, 2006, 2008-2009 y 2014 no hubo denuncias por este ilícito.

Coahuila

El número de secuestros en Coahuila tuvo un importante crecimiento desde 2009 para llegar a su máximo histórico en 2010, con 91 casos. Si bien en 1997, 1999-2001 y 2003 no se registraron casos, de 1997 a 2014 se contabilizaron 203 sucesos de plagio en la demarcación.

Colima

Esta entidad tuvo un descenso paulatino en los casos de secuestros reportados desde 1997 (14 casos) hasta no tener reportes en 2007. Sin embargo, en 2008 volvió a crecer el número aunque éste se ha mantenido menor a dos dígitos. En el lapso de 1997 a 2014 se registraron 59 plagios.

Chiapas

La demarcación tuvo un número de secuestros de dos dígitos de 1997 a 2003 (44 en el primer año indicado). A partir de 2004 disminuyó a menos de diez por año (2004-2006), pero volvió a incrementarse en 2007. Entre 1997 y 2014 se contabilizaron, oficialmente, 315 casos.

Chihuahua

El estado tuvo altos indicadores de secuestros en 1997 y 1998 (30 y 18 casos respectivamente), y bajó a cifras menores de dos dígitos de 1999 a 2005. El siguiente año aumentó este delito en la demarcación, y pasó a cifras de tres dígitos anuales en 2008, con un máximo histórico en la entidad en 2009 (233 plagios reportados). Si bien disminuyó en 2011 y en los años sucesivos, aún tiene más secuestros que otros estados. Entre 1997 y 2014 se registraron 766 casos.

Distrito Federal

La capital tuvo un ascenso constante en el número de secuestros entre 1997 a 2001, y posteriormente tuvo un ligero descenso de 2002 a 2003 para aumentar nuevamente en 2004. De 2005 a 2006 el índice fue a la baja, y un nuevo incremento en 2007 y 2008. Únicamente en 1997-1998, 2006 y de 2009 a 2014 han existido cifras menores de tres dígitos en el reporte de secuestros en el Distrito Federal. De 1997 a 2014 se contabilizaron 1,712 plagios en dicha demarcación.

Durango

El secuestro tuvo un crecimiento en el año 2000 y nuevamente en 2009, con un récord histórico en 2010 de 79 denuncias por secuestro. En contraste, en 2006 no se reportó este tipo de incidentes. Entre 1997 y 2014 hubo 334 plagios en el estado.

Guanajuato

La entidad tuvo ascensos en el número de secuestros en 1999, 2002 y de 2007 a 2009; en este último año se registraron 79 plagios anuales, la cifra más alta en la entidad. Un año después bajó a 53 secuestros y ha disminuido en los últimos años. De 1997 a 2014 hubo 307 plagios en el estado.

Guerrero

La entidad mantuvo cifras de casos de secuestro de dos cifras con un descenso de 2002 a 2004 y un crecimiento de 2005 a 2013. Sin embargo, los números alarmantes en la entidad se registraron a partir de 2011 (137 casos), incrementó en 2012 (165) y 2013 (207). De 1997 a 2014 hubo 1,022 plagios en el estado.

Hidalgo

La entidad tuvo incremento en la incidencia delictiva por el delito de secuestro en 1999, 2008 y 2010. Si bien de 2000 a 2007 se registraron menos de diez incidentes por año, a partir de 2008 y hasta 2013 el número fue de dos dígitos. De 1997 a 2014 hubo 196 plagios en el estado.

Jalisco

En 1997 el estado registró 112 casos de secuestro y la incidencia bajó paulatinamente los siguientes años hasta llegar a cinco denuncias en 2006. No obstante, el número creció en 2007 y de 2009-2012, con un ligero descenso en 2013. De 1997 a 2014 hubo 600 plagios en el estado.

Estado de México

La entidad tuvo incrementos en el número de secuestros de 1999 a 2002, 2007-2008, 2010 y 2012-2013, año que registró la mayor cantidad de plagios (191). Desde 2008 los totales anuales son mayores de 3 dígitos, y de 1997 a 2014 hubo 1,487 plagios en la demarcación.

Michoacán

El estado reportó 112 secuestros en 1997 y tuvo descensos en los totales anuales hasta 2004, con 8 casos. Sin embargo, de 2005 a 2010 se incrementó este delito, con números similares de 2011 a 2012 y un incrementó en 2013. De 1997 a 2014 hubo 1,266 plagios en la entidad.

Morelos

En los últimos años (2012-2013) hubo un importante crecimiento de este delito, con un máximo histórico de 150 incidentes en este último año, pese a que en 2008 no se reportó ningún caso. Con anterioridad se registraron incrementos en 1998-2000, 2003, 2005-2006 y 2009. De 1997 a 2014 hubo 502 plagios en la entidad.

Nayarit

En la entidad hubo incrementos importantes en el número de plagios reportados en 1999 (25, máximo histórico) y 2011-2012. De 1997 a 2014 hubo 119 secuestros en el estado.

Nuevo León

La demarcación tuvo incrementos considerables en el número de secuestros anuales respecto al ciclo anterior en 1998, 2008, 2011 y 2012, año que registró la cantidad mayor de estos ilícitos (61). En contraparte, de 2005 a 2007 sólo hubo un caso por año. En suma, de 1997 a 2014 hubo 265 plagios en la entidad.

Oaxaca

Los mayores índices de secuestro en Oaxaca se dieron en los años de 1997 (69 casos); 1998 (54); 1999 (78); 2011 (63); y 2012 (56). Es decir, hubo una disminución en la primera década del siglo XX pero recientemente creció este delito en la demarcación. De 1997 a 2014 hubo 504 plagios en el estado.

Puebla

El estado tuvo un crecimiento en el número de casos en los últimos años; si bien en 1998 hubo 27 casos registrados, el total anual disminuyó en buena parte de la primera década del siglo XX. En 2011 se registró el máximo histórico (63), y de 1997 a 2014 hubo 341 plagios en la demarcación.

Querétaro

La entidad presentó menos de diez denuncias por año de 1997 a 2014, por lo que es una de las menos afectadas a escala nacional. En 2005, 2007 y el primer trimestre de 2014 no se reportó este tipo de ilícitos. En 2010 se registró el máximo histórico (9), y de 1997 a 2014 hubo 57 plagios en el estado.

Quintana Roo

La demarcación tuvo un incremento considerable en el número de secuestros en 2001, 2008 y 2010, con mayor número de casos en los últimos años que en la primera década del siglo XX. De enero de 2002 a febrero de 2004 no se registró plagio alguno. De 1997 a 2014 hubo 142 casos en la entidad.

San Luis Potosí

El estado no tuvo secuestros en 1997, 1998, y 2005; además de tener menos de diez casos anuales de 1999 a 2004 y de 2006 a 2008. Sin embargo, desde 2009 se incrementó esta actividad ilícita, con mayor repercusión en 2011 (40 casos). De 1997 a 2014 hubo 139 plagios en el estado.

Sinaloa

Sinaloa tuvo un incremento en el número de secuestros de 1997 a 1999 y de 2011 a 2013. El mayor registro fue en 1999 (38 casos), y el menor en 2005 (6). De 1997 a 2014 hubo 339 plagios en el estado.

Sonora

El secuestro tuvo un incremento a escala estatal en 2000 (38 denuncias) y 2013 (11); sin embargo, de 1997 a 1999, y de 2001 a 2012 hubo menos de 10 plagios anuales en la entidad. De 1997 a 2014 hubo 141 casos en el estado.

Tabasco

La entidad fue una de las más afectadas a escala nacional en 1997 (318 casos) y 1998. Sin embargo, de 1999 a 2006 no se reportaron ilícitos de estas características, y éstos crecieron en los últimos años hasta alcanzar 104 en 2013. De 1997 a 2014 hubo 755 casos en el estado.

Tamaulipas

La demarcación ha sido duramente afectada por este delito en los últimos años, con un máximo histórico de 211 casos en 2013, uno de los indicadores más altos a escala nacional. En contraste, en 1997, 1998 y 2004 no se registraron plagios. De 1997 a 2014 hubo 729 casos en el estado.

Tlaxcala

El estado presentó cero secuestros en 1997 y de 1999 a 2005; con un solo caso en 1998. Sin embargo, en 2006 hubo un récord nacional de 408 casos anuales. Nuevamente no hubo plagios de 2007 a 2008, con aumentos de 2009 a 2013, período que tuvo menos de 3 casos por año. De 1997 a 2014 hubo 422 casos en la demarcación.

Veracruz

Veracruz presentó bajo números de secuestros entre 1997 y 2001, con menos de diez plagios anuales. Sin embargo, de 2002 a 2004 hubo un incremento en el total anual de los casos, con una nueva disminución en 2005. Posteriormente volvió a crecer el indicador de 2006 a 2008; pero no se registraron este tipo de ilícitos en 2009. A partir de 2010 se dio un ascenso inusitado en la cantidad de denuncias (17 en 2010; 60 en 2011; 91 en 2012; 109 en 2013 y 41 en el primer trimestre de 2014), por lo que este delito representa un riesgo para la seguridad pública de la sociedad veracruzana. De 1997 a 2014 hubo 426 casos en el estado.

Yucatán

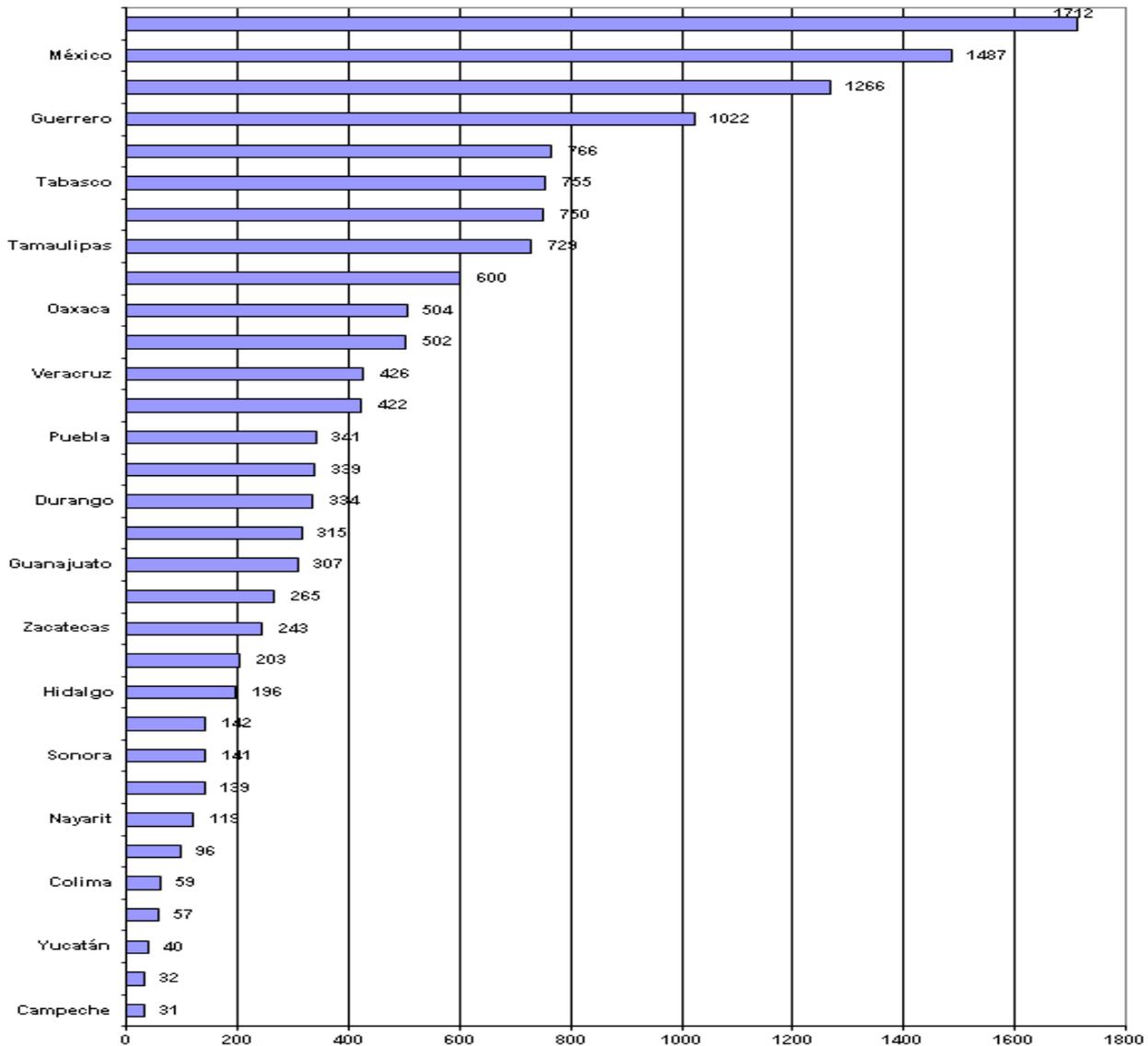
La entidad es una de las que menos secuestros ha tenido de 1998 a la actualidad. Sin embargo, en 1997 tuvo 39 ilícitos de estas características. De 1998 a 2012 no hubo registro de plagios, y en 2013 sólo uno. En el primer trimestre de 2014 aún no se reportaba ninguno, por lo que de 1997 a 2014 hubo 40 casos en la demarcación.

Zacatecas

Finalmente, en Zacatecas hubo una disminución de plagios a partir de 1998 (30 casos) después de que en el año anterior hubo 45 ilícitos de este tipo. En 1999 y 2002 no hubo denuncias por plagios y de 2000 a 2007 el indicador no rebasó diez reportes. Sin embargo, en 2008 (23), 2009 (31), y 2011 (38) se observó un crecimiento. De 1997 a 2014 hubo 243 casos en el estado.

Finalmente, la suma de secuestros reportados en el informe de la SNSP entre 1997 y marzo de 2014 a escala nacional es de 14 mil 340 casos. Y en este período las entidades con mayor número de dichos sucesos ilícitos fueron Distrito Federal (1,712); Estado de México (1,487); Michoacán (1,266); Guerrero (1,022) y Chihuahua (766) (Gráfico 5).

Gráfico 5. Suma total de número de secuestros por entidad federativa, 1997-2014*.



* Al cierre de marzo de 2014.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Cifras de la incidencia delictiva. Disponible en: www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/09_082013 (fecha de consulta: 8 de mayo de 2014).

Trabajo legislativo para disminuir los índices de secuestro

Legislación federal y estatal.

Parte de las soluciones al problema del secuestro a escala federal y en las entidades federativas podrán entrar en el trabajo legislativo, ya que, según algunos, al cambiar las leyes y aumentar las penas por este delito se podría desalentar a la delincuencia organizada

para continuar con este tipo de fechorías. El referente normativo para la aplicación de la justicia por secuestro es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 19, 20, 22, y 73).⁴⁶ Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Penales menciona en el artículo 194 las razones por las que la privación ilegal de la libertad es un delito grave: “afecta los valores fundamentales de la sociedad y los sujetos activos del delito no tiene derecho a gozar del disfrute de beneficios legales, como lo sería el otorgamiento de la libertad caucional”.⁴⁷ Además, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro contempla en su artículo 9 las diferentes penas al individuo que priva de la libertad a otro:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera.
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
- d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por este, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, priva de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.⁴⁸

Por su parte, el artículo 10 de esta misma Ley refiere a diferentes agravantes en el delito de secuestro, por lo que las penas y multas económicas pueden aumentar para el acusado dependiendo las acciones y circunstancias del ilícito. Además, el artículo 15 castiga al autor intelectual.

46 Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/ref/cpeum.htm (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014).

47 Procuraduría General de la República. “Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro”. Secuestro. Disponible en: www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/delitos%20federales/delincuencia%20organizada/Secuestro.asp (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014).

48 Ídem

La legislación local tiene un gran peso en la impartición de justicia por secuestro, ya que es un delito del fuero común. Las entidades federativas tienen facultades para “investigar y perseguir a sus responsables, ejercitando el ejercicio de la acción penal contra ellos y consignándolos ante los tribunales de justicia encargados de aplicar las sanciones penales correspondientes a que hubiere lugar”.⁴⁹ A fin de dar respuesta a este problema, los estados de la República y el Distrito Federal poseen una legislación que incluye un Código Penal local. La autoridad correspondiente para investigar el delito son las Procuradurías Generales de Justicia de cada demarcación.

Debido a estas características, los Congresos estatales podrían determinar castigos más severos a los secuestradores. Ejemplo de esto fue el caso del Congreso de Chihuahua, que aprobó por unanimidad en septiembre de 2010 - por primera vez en el país- el castigo de cadena perpetua “como pena máxima a los secuestradores, extorsionadores, multihomicidas y a homicidas de periodistas y policías”.⁵⁰ Desde su puesta en marcha en el Código Penal estatal Chihuahua tuvo una disminución en el número de secuestros anuales, de contabilizar 130 en 2010 a 32 en 2013, y dos casos en el primer semestre de 2014. Posteriormente, otras entidades federativas incluyeron la prisión perpetua para diferentes delitos, entre otros el plagio o actos contra la privación ilegal de la libertad, como, Puebla, Veracruz y Quintana Roo.⁵¹ En el Estado de México esta medida fue aprobada por el Congreso local en agosto de 2013, con lo que el acusado puede recibir hasta setenta años en prisión, de acuerdo con la gravedad de los hechos en el ilícito.⁵²

Debido a la gravedad del delito de secuestro, el artículo 25 del Código Penal Federal señala que el secuestrador no tiene derecho a la libertad provisional. Los acusados por este delito pueden alcanzar la pena máxima de acuerdo a las agravantes estipuladas en el Código Penal de cada entidad federativa. Además de los cinco estados que contemplan la prisión vitalicia para este ilícito (Chihuahua, Puebla, Veracruz, Quintana Roo y Estado de México) otras entidades fijan mayores de 30 años y hasta 105. Estas sentencias pueden variar de acuerdo con las modificaciones que los legisladores locales aprueben en el contexto de las variaciones en el número de plagios.

49 Procuraduría General de la República... Op. Cit.

50 Carlos Coria Rivas. “Instauran cadena perpetua a delincuentes en Chihuahua”. Periodismo electrónico.com Disponible en: www.periodismoelectronico.com/informacion-historica-notas-chihuahua/419-instauran-cadena-perpetua-a-delincuentes-en-chihuahua.html (fecha de consulta: 21 de mayo de 2014).

51 María del Pilar Espinosa Torres. “La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz”. Letras jurídicas. núm. 26 (julio-diciembre, 2012). p. 8. Disponible en: www.letrasjuridicas.com/Volumenes/26/A4.pdf (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014).

52 LVIII Legislatura del Congreso del Estado de México. Código Penal del Estado de México. Disponible en: www.cddiputados.gob.mx/ (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014).

Reformas aprobadas en la LXII legislatura

El Senado de la República aprobó diferentes modificaciones a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro en el pasado mes de abril de 2014. El dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos Primera refiere que debido a “la creciente incidencia de la comisión de dicho delito, se estima conveniente duplicar las punibilidades”.⁵³ Este documento fue aprobado el 21 de abril del presente con 61 votos a favor, 22 en contra y cinco abstenciones. Entre las medidas aprobadas por la Cámara Alta destacan modificaciones a los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 de la Ley citada. La tabla 3 compara los cambios aprobados y el incremento de las nuevas penas.

Tabla 3. Comparación de las modificaciones a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro aprobadas el 21 de abril de 2014 en el Senado de la República.

Texto anterior	Texto modificado 21 abril 2014
<p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p>	<p>Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.</p>
<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: I.</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: 1.</p>

53 Senado de la República. Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. 8 de abril de 2014, p. 5. Disponible en: www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-101/assets/documentos/Dic_SegPub_Ley_Delitos_Secuestro.pdf (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014).

<p>De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia; d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra; e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez; II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta; c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal; d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual; e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p>	<p>De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas; c) Que se realice con violencia ; d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra; e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo ; f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez; II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco , amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta; c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal; d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual; e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p>
<p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>	<p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>
<p>Artículo 11.- Si la víctima de los delitos previstos en la presente Ley es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.</p>	<p>Artículo 11.- Si la víctima de los delitos previstos en la presente Leyes privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de ochenta a ciento cuarenta años de prisión y de doce mil a veinticuatro mil días multa.</p>
<p>Artículo 12.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin</p>	<p>Artículo 12.-Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin</p>

<p>lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.</p> <p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.</p>	<p>lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de cuatro a doce años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.</p> <p>La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.</p> <p>No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal, la pena será de dieciocho a treinta y dos años de prisión y de seiscientos a mil días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.</p> <p>En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de dieciséis a treinta años y de quinientos hasta mil días multa.</p>
<p>Artículo 13. Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interposición persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 13. Se impondrá pena de doscientas seiscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interposición persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 14. Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la</p>	<p>Artículo 14. Se impondrán de cuatro a dieciséis años de prisión al que simule la</p>

<p>libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>	<p>privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de esta Ley.</p> <p>La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en el artículo 9 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 15. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de seiscientos a mil quinientos días multa, al que:</p> <p>I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y</p> <p>V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.</p>	<p>Artículo 15. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:</p> <p>I. Después de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;</p> <p>II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;</p> <p>III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;</p> <p>IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere esta Ley, y V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, o favorezca que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta</p>

	el segundo grado.
<p>Artículo 16. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.</p>	<p>Artículo 16. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión, de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:</p> <p>I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.</p> <p>Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de nueve años a veintiséis años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes</p>
<p>Artículo 17. Se aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 17. Se aplicará pena de nueve años a veintiséis años de prisión, de cuatrocientos a dos mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en esta ley, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en esta ley.</p>

Fuentes: Senado de la República. Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Primera que aprueba con modificaciones una iniciativa que reforma diversas disposiciones del capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. 8 de abril de 2014. p. 5. Disponible en: www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-101/assets/documentos/Dic_SegPub_Ley_Delitos_Secuestro.pdf (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014). Y Cámara de Diputados. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. (Última modificación: 27 de febrero de 2011).

Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpsdms.htm (fecha de consulta: 22 de mayo de 2014).

La modificación al artículo 11 realizada en el Senado de la República otorga una pena máxima de 140 años de prisión más un castigo de doce mil a veinticuatro mil días multa por el delito de secuestro. El dictamen está pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados.

Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura en materia de secuestro

En la LXII Legislatura del Senado de la República y la Cámara de Diputados se han presentado diversas iniciativas para contrarrestar los efectos del secuestro en la población mexicana y el tejido social. La tabla 4 informa del estado de dichas propuestas.

Tabla 4. Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura en materia de secuestro.

Denominación del asunto y fecha de presentación	Presentada por	Objetivo	Estatus
Que adiciona un artículo 211 bis 8 al Código Penal Federal. 31/10/2012	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez (PANAL)	Sancionar a quien revele, divulgue, utilice, publique, circule o haga circular cualquier información videograbada, fotografías, filmaciones o imágenes obtenidas de la red pública o privada o de las redes sociales de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, respecto de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para discernir por tener el carácter de inimputables, y por ello se atente contra la dignidad, el prestigio y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos. A quien cometa este delito se le impondrán de 3 a 5 años de prisión y de 100 a 300 días multa y considera que si la información anterior es utilizada para cometer otros ilícitos como secuestro, violación, extorsión, pornografía infantil y trata de personas la pena de prisión será de 4 a 6 años y la multa de 200 a 500 días, independientemente de las penas en que incurran por los delitos cometidos.	Retirada 20/dic/2012
Que adiciona un artículo 233 bis al Código	Sen. Marcela Guerra	Aumentar las sanciones en una mitad a los delitos que cometan abogados, patronos y litigantes en el desempeño de sus funciones, en caso de que se	Pendiente en Cámara

Penal Federal. 13/12/2012	Castillo (PR)	benefician económicamente por los actos y hechos jurídicos que resulten falsos y hayan sido protestados de decir verdad en instrumento público ante fedatario, o cuando éstos hayan resultado culpables por investigaciones relacionadas en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, amenazas, lavado de dinero o terrorismo. Asimismo, propone que las penas se dupliquen si en los instrumentos públicos se hace constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales sobre inmuebles, a sabiendas de que la persona que interviene en dichos actos haya resultado culpable por investigaciones relacionadas por los delitos señalados.	de origen
Que adiciona un artículo 233 bis al Código Penal Federal. 4/10/2012	Sen. Marcela Guerra Castillo (PR)	La iniciativa tiene por objeto establecer una sanción de dos a seis años de prisión y multa de 300 a 600 días de SMVDF, y suspensión e inhabilitación de la patente hasta por un término igual a la pena señalada, a los notarios y corredores públicos que den fe de actos y hechos jurídicos a sabiendas de que no sean ciertos y que les genere un beneficio económico o de cualquier índole directa o indirectamente o a un tercero. Asimismo, establece que se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas si la persona que se beneficia económicamente por los actos y hechos jurídicos de los que se da fe y resulten falsos se encuentren relacionadas con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas.	Pendiente en Cámara de origen.
Que expide el Código Penal Único. 19/03/2013	Dip. Zuleyma Huidobro González (MC)	Homogeneizar el orden jurídico penal para toda la República a fin de unificar los tipos penales, los cuales deben contener los mismos elementos, sanciones, modalidades y gravedad, por lo que un delito deberá sancionarse sin importar el lugar donde se cometa. Entre lo propuesto, destaca: 1) fijar el ámbito de aplicación en toda la República para los delitos en materia federal y en cada estado y el D.F. en materia del fuero común, precisando que cuando se cometa un delito previsto en la ley local, se aplicará ésta y en lo conducente, las disposiciones del Código Penal Único (CPU) a efecto de que las autoridades locales tengan la posibilidad de ejercer la acción penal con mayor eficacia, por lo que la regla general es que los delitos sean del fuero común y en forma excepcional, del fuero federal; 2) determinar las reglas generales sobre delitos y responsabilidades; 3) establecer tratamientos de libertad de imputables consistentes en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la Ley y conducentes a la	Pendiente en Cámara de origen.

		<p>readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora; 4) garantizar la reparación del daño, cuidando que la víctima o el ofendido estén seguros de que van ser resarcidos del daño causado, para ello crea el Fondo de Reparación del Daño dependiente de la PGR, de los estados y del D.F., el cual se constituirá a través de un fideicomiso público que se integrará por los decomisos de los objetos, productos e instrumentos del delito, con las garantías procesales que se hagan efectivas y con los embargos de bienes propiedad del delincuente para cubrir la reparación del daño y la multa y cualquier bien o numerario que provenga de la comisión del delito; 5) determinar que la ejecución de penas en materia federal corresponde al Ejecutivo federal a través del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social, y a los gobernadores corresponde dicha función en materia del fuero común, precisando que éstos no podrán ejecutar pena alguna en otra forma que la expresada en la sentencia y en la Ley sobre Ejecución de Penas y Readaptación Social de Sentenciados, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto; y, 6) precisar que los delitos en materia federal serán solo los siguientes: traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, piratería, violación de Inmunidad y de neutralidad, violaciones de los deberes de humanidad, genocidio, contra la salud, falsificación y alteración de moneda, delincuencia organizada, prostitución infantil, desaparición forzada de personas, privación ilegal de la libertad y secuestro, así como los contemplados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del P.J.F. Destaca que el resto de los delitos serán considerados del orden común.</p>	
<p>Que expide la Ley Federal para la Protección de las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.</p> <p>11/12/2013</p>	<p>Dip. María del Carmen Martínez Santillán</p> <p>(PT)</p>	<p>Crear un marco normativo encaminado a garantizar y proteger la libertad de las personas, previniendo y erradicando las desapariciones forzadas. Entre lo propuesto destaca: 1) definir la desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de servidores públicos o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley; 2) indicar que no habrá ningún tipo de excepción que justifique la desaparición forzada; 3) señalar los principios rectores de la Ley; 4) determinar que la denuncia de desaparición forzada podrá realizarla cualquier persona que</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen</p>

		<p>tenga conocimiento de los hechos, y el ejercicio de las acciones legales corresponde a los parientes consanguíneos en cualquier grado, al cónyuge, al concubino, al pariente por adopción o cualquier persona que tenga algún vínculo de amistad, así como cualquiera que haya sufrido daños al intervenir para evitar su desaparición; 5) atribuir a la PGR la creación de una fiscalía especializada de investigación de este delito; 6) establecer el proceso de investigación de desapariciones; 7) facultar al MP para garantizar la protección y el apoyo jurídica y psicológicamente al denunciante, a los testigos, a los allegados a la persona y a sus defensores; 8) crear el Registro Oficial de Personas Detenidas, el cual será actualizado y administrado por la PGR, la SEDENA, la SEMAR, la Policía Federal y las Instituciones de seguridad pública, e incluirán los datos de identidad y todo lo relativo a la detención de la persona; 9) establecer el procedimiento para realizar la declaración de ausencia de persona desaparecida, a fin de iniciar las investigaciones correspondientes y nombrar al depositario de los bienes de la persona ausente; 10) determinar que la víctima tiene derecho a la reparación de los daños materiales y morales, precisando que el Estado fungirá como responsable solidario del pago cuando el funcionario público responsable del delito hubiera actuado en ejercicio de sus funciones; 11) instituir el Instituto Nacional de Personas Desaparecidas, el cual será un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos funcionarios serán nombrados por el Presidente de la República, y cuyo objeto será ayudar en la búsqueda de los desaparecidos, así como mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Detenidas, mismo que contendrá los datos de la persona, datos de contacto con familiares y los supuestos bajo los que desapareció; y, 12) señalar el procedimiento para la disposición final de los fallecidos.</p>	
<p>Que expide la Ley General que Regula el Sistema de Alerta Amber.</p> <p>30/04/2014</p>	<p>Legisladores</p> <p>PRD</p>	<p>Expedir la normatividad encargada de regular la Alerta Amber. Entre lo propuesto, destaca: 1) precisar que esta ley buscará establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la búsqueda y pronta recuperación de aquellos infantes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal o física por motivo de ausencia, secuestro, sustracción, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional; 2) Indicar que la interpretación</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen</p>

		<p>de la ley se hará conforme a la CPEUM y las normas previstas en los tratados e Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; 3) señalar que para el funcionamiento de la Alerta Amber se contará con una Base de Datos Nacional que concentrará en su totalidad los casos de activación, actualización y desactivación de la alerta, así como los de prealerta; 4) crear el Programa Nacional Alerta Amber México el cual tiene como fin agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido secuestrado, sustruido o desaparecido, así como la recuperación y resguardo del mismo.; 5) determinar que el Programa contará con un Comité Nacional el cual estará integrado por los titulares de las siguientes dependencias: I) SEGOB; II) PGR; III) SCT; IV) SRE; y, V) CNDH; 6) referir los mecanismos de las coordinaciones de los tres órdenes de gobierno del Programa; y, 7) enlistar los términos y criterios para la activación, actualización y desactivación de la Alerta.</p>	
<p>Que modifica el artículo 13 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>31/07/2013</p>	<p>Dip. Humberto Armando Prieto Herrera (PAN)</p>	<p>Imponer una sanción de dos a ocho años de prisión al que simule por sí o por interpósita persona la privación de su libertad.</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen</p>
<p>Que reforma diversas disposiciones del Capítulo II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria</p>	<p>Senadores PVEM</p>	<p>Duplicar las sanciones para el delito de secuestro en cualquiera de sus modalidades o circunstancias, destacando que el aumento aplica tanto para la pena de prisión como para las multas correspondientes.</p> <p>Para tal fin propone modificar los artículos 9– 17 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM.</p>	<p>Turnado al Ejecutivo</p> <p>29/09/2014</p>

de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 25/02/2014			
Que reforma el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 20/02/2014	Senadores PVEM	Ampliar las sanciones para el delito de secuestro. Entre lo propuesto, destaca establecer las siguientes penas: 1) de 30 a 50 años de prisión y de mil 500 a 4 mil días de multa, cuando la víctima: a) sea menor de 18 años o mayor de 60 años de edad; b) no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; o, c) sea una mujer en estado de gravidez notoria; 2) de 30 a 55 años de prisión y de 5 mil a 8 mil días multa, cuando se presente alguna de estas circunstancias: I) que el o los autores sean o hayan sido servidores públicos de alguna institución de seguridad, justicia o de las fuerzas armadas mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo; II) que el autor o autores tengan vínculos personales o laborales con la víctima o alguna persona relacionada con ésta; o, III) que cause a la víctima durante el cautiverio alguna lesión que ponga en peligro los sentidos, la vida o alguna parte corporal; y, 3) de 35 años de prisión a prisión vitalicia y de 6 mil a 9 mil días de multa, cuando: I) se ejerzan actos de tortura o violencia sexual en contra de la víctima; o, II) la víctima fallezca durante o después de su cautiverio por cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.	Pendiente en Cámara de origen
Que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 20/09/2012	Dip. María Sanjuana Cerda Franco (PANAL)	Limitar el fuero constitucional de los servidores públicos. Para ello propone que no se requiera la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando cometan delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con la utilización de armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, sean en flagrancia o no. Asimismo, establece que los funcionarios públicos deben ser sujetos a las disposiciones legales de manera directa e inmediata para que se les juzgue como a cualquier ciudadano.	Dictamen negativo en Cámara de Origen. 3/sep/2013

<p>Que reforma el artículo 14 de la Ley de Extradición Internacional.</p> <p>18/10/2012</p>	<p>Dip. María del Carmen Martínez Santillán</p> <p>(PT)</p>	<p>Establecer los casos en los que los mexicanos puedan ser entregados a un gobierno extranjero, señala que deberán haber cometido alguno de los siguientes delitos: 1) desaparición forzada de personas; 2) genocidio; 3) tortura sistemática; 4) terrorismo; 5) tráfico de estupefacientes; 6) secuestro; 7) esclavitud; 8) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; 9) crímenes de guerra conforme lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, 10) homicidio.</p>	<p>Dictamen negativo en Cámara de Origen.</p> <p>28/feb/2013</p>
<p>Que reforma el artículo 215-A del Código Penal Federal.</p> <p>04/12/2012</p>	<p>Dip. Ricardo Sódstenes Mejía Berdeja</p> <p>(MC)</p>	<p>Precisar la definición del delito de desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea obra de agentes del Estado o por personas o grupos que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.</p>	<p>Desechado</p> <p>30/feb/2013</p>
<p>Que reforma el artículo 22 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>29/10/2013</p>	<p>Dip. Carmen Lucía Pérez Camarena</p> <p>(PAN)</p>	<p>Crear el registro nacional de menores secuestrados a cargo del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana, a fin de realizar una política pública integral para su erradicación, cuyos datos serán confidenciales en términos de la legislación correspondiente. Asimismo, propone que los tres órdenes de gobierno estén obligados a entregar a dicho Centro Información en materia de menores de edad secuestrados y desaparecidos en su demarcación.</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen</p> <p>29/oct/2013</p>
<p>Que reforma el artículo 36 de la Ley General de Salud.</p> <p>25/02/2014</p>	<p>Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño</p> <p>(MC)</p>	<p>Extirpar del cobro de cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a las víctimas de los delitos de secuestro, robo, delincuencia organizada o violación. Para ello propone: 1) indicar que se cubrirá desde su ingreso en cualquier institución pública de salud hasta su total recuperación; y, 2) señalar que si la urgencia fuese atendida por el sector privado, la Secretaría de Salud absorberá íntegramente el costo de los conceptos de hospitalización, atención médica, estudios especializados para diagnóstico y</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen.</p> <p>25/feb/2014</p>

		medicamentos.	
Que reforma el Capítulo Quinto y el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 22/10/2013	Dip. Rocío Adriana Abreu Artífano (PRI)	Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física y mental, su normal desarrollo y educación. Para ello menciona que los menores tienen los siguientes derechos: ... d) ser protegidos contra el descuido, la negligencia, el abuso emocional, físico o sexual; la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata; en situaciones de desastres naturales, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados o por circunstancias de repatriación a sus lugares de origen...	Retirada 25/feb/2014
Que reforma el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales. 16/10/2012	Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI)	Establecer como delito grave el dar constancia o fe pública de actos o hechos jurídicos por los que se establezcan, transfieran, modifiquen o extingan obligaciones de naturaleza mercantil, a sabiendas de que no sean ciertas y que genere un beneficio económico o de cualquier índole a un tercero. Asimismo, establece que por dicho delito se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de 300 a 2000 días de SMGVDF, así como suspensión e inhabilitación para ejercer la profesión, siempre y cuando se acredite que el corredor público tenía pleno conocimiento del delito. Destaca que se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas si la persona o personas que se benefician económicamente se encuentran relacionadas con investigaciones en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas. Para tal fin, modifica el artículo 233 Bis del Código Penal Federal y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.	Pendiente en Cámara de origen. 16/oct/2012
Que reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 23/04/2013	Sen. Angel Benjamín Robles Montoya (PRD)	Facultar a la autoridad judicial para decretar el decomiso para la atención integral de víctimas y reparación del daño de aquellos bienes Instrumento, objeto o producto del delito en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Asimismo, propone abrogar la Ley Federal de Extinción de Dominio y atribuir al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes la administración del fondo para la reparación del daño a las víctimas señalado en dicha ley.	Pendiente en Cámara de origen. 23/abr/2013
Que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la	Senadores PAN	Facultar al Congreso de la Unión para expedir: 1) una ley penal general que establezca las bases a las que deba sujetarse la legislación penal de los tres órdenes de gobierno; 2) leyes generales en	Publicado en D.O.F. 08/oct/2013

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24/04/2013</p>	<p>PVEM PRD PRI</p>	<p>materia de secuestro y trata de personas; 3) legislaciones en materia de delincuencia organizada; y, 4) una ley única en materia procedimental penal y de ejecución de penas que regirá en el orden federal y en el fuero común, precisando que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten el derecho a la información.</p>	
<p>Que reforma los artículos 215-A, 215-B y 215-C y se adiciona un artículo 215-A bis del Código Penal Federal. 24/09/2013</p>	<p>Dip. Miriam Cárdenas Cantú (PRI)</p>	<p>Precisar diversas disposiciones en materia de delitos de desaparición forzada de personas. Entre lo propuesto, destaca: 1) determinar que comete dicho delito el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención, transportación, arresto, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad de una persona contra su voluntad, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma, seguido de la negativa de reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida; 2) indicar que también incurre en el delito la persona, o grupo de personas, que participe en cualquiera de las conductas descritas por orden, con o sin la autorización, el consentimiento, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público; 3) aumentar la pena a quien cometa dicho delito, a fin imponer prisión de 20 a 60 años; 4) establecer que los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición equivalente a la forzada de personas, son de ejecución permanente en tanto no se tenga conocimiento del paradero de la víctima, precisando que la acción penal derivada y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma, no estarán sujetas a prescripción; 5) señalar que los responsables de la comisión de dichos delitos se les incrementará la pena de prisión en una mitad de la que le corresponda, cuando: a) la víctima fallezca durante o después del tiempo en que se encuentre privada de la libertad; b) se haya infligido a la víctima grave daño físico o psicológico; c) el sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de 18 años, mayor de 60 años, indígena o mujer embarazada, o pertenezca a un grupo especialmente vulnerable; d) se cometa con el propósito de ocultar o asegurar la impunidad de otro delito; e) se cometa como parte de un ataque generalizado o sintomático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; y, 6) destacar que el servidor público que haya sido condenado por el delito en comento, será destituido</p>	<p>Retirada 26/sep/2013</p>

		e inhabilitado de forma vitalicia.	
<p>Que reforma los artículos 9º y 46 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.</p> <p>30/04/2014</p>	<p>Dip. Felipe Arturo Camarena García (PVEM)</p>	<p>Establecer que los secuestradores que durante el lapso en el que tenga en su poder a la víctima, la viola, mutila o le suprime la vida, o sea un menor de edad purgará la pena correspondiente en los Centros Federales de Readaptación Social.</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen.</p> <p>30/abr/2014</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.</p> <p>20/11/2013</p>	<p>Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (PRD)</p>	<p>Crear la Procuraduría Federal de la Defensa de los Migrantes. Entre lo propuesto, destaca: ... 9) aplicar penas a las autoridades del INIM cuando cometan los delitos de intimidación, cohecho, amenazas, robo, extorsión, secuestro, robo de órganos, trata de personas o violación y, por cometerse en contra de la población migrante en situación de vulnerabilidad. Propone modificar los artículos 2, 17, 19 Bis, 19 Ter, 21 Bis 37, 40 I Bis, 42, 86, 148 y 161 Bis de la Ley de Migración.</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen.</p> <p>20/nov/2013</p>
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.</p> <p>15/01/2014</p>	<p>Dip. Martha Berenice Álvarez Tovar (PAN)</p>	<p>Establecer diversas disposiciones en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes en el territorio nacional. Entre lo propuesto, destaca: ... 6) señalar que dicho informe se hará del conocimiento del: I) titular de la SEGOB, quien instruirá a sus áreas competentes en la materia migratoria a fin de elaborar políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los derechos humanos de las personas migrantes, así como fortalecer mecanismos para investigar y sancionar a funcionarios públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos y la comisión de delitos como la trata, extorsión y secuestro de migrantes; y, II) presidente de la CNDH, los</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen.</p> <p>15/ene/2014</p>

		<p>organismos de derechos humanos de las entidades federativas, las Cámaras del Congreso de la Unión, las dependencias de la APF relacionadas con los derechos humanos de personas migrantes, así como a otras instituciones y dependencias que determine la Comisión de Registro, Control y Supervisión de las Estaciones Migratorias. Para tal fin propone modificar los artículos 20 y 66, y adicionar los artículos 113 Bis al 113 Sextus de la Ley de Migración.</p>	
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p> <p>03/04/2013</p>	<p>Senadores</p> <p>PRI</p> <p>PRD</p> <p>PAN</p>	<p>Establecer diversos aspectos normativos tendientes a garantizar el enfoque de género dentro del procedimiento penal en cumplimiento de los compromisos internacionales. Entre lo propuesto, destaca: 1) señalar que las investigaciones deberán realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada, en su caso, a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la reparación del daño; 2) establecer como derecho de las víctimas el ser canalizadas cuando lo requieran a instituciones que le proporcionen atención médica y psicológica; 3) precisar que en el caso de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán de observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 4) fortalecer la regulación procesal respecto al resguardo de la identidad y datos de personales de las víctimas de trata de personas; 5) determinar que en el supuesto de inspección corporal deberá ser llevada a cabo con pleno consentimiento informado de la víctima y respetado sus derechos; 6) indicar que en los casos de delitos de desaparición forzada de personas, privación ilegal de la libertad y secuestro, se deberán de observar los protocolos que al efecto expide la PGR para el inicio de las investigaciones, así como en lo relativo a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas o privadas de su libertad; 7) prohibir la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; 8) especificar que en el delito de violación, el consentimiento de la víctima para el acto sexual no podrá inferirse del silencio o la falta de resistencia de la víctima; y, 9) sancionar a las autoridades que no observen los principios que deben normar la investigación de los delitos.</p> <p>Para ello modifica los artículos 113, 141, 168 bis, 169, 171 bis, 173 bis, 188 y 285 del Código Federal</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen.</p> <p>3/10/2013</p>

		de Procedimientos Penales; el artículo 225 del Código Penal Federal; y el 62 de la Ley Orgánica de la PGR.	
<p>Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>20/11/2012</p>	<p>Sen. Arturo Zamora Jiménez Sen. Arturo Zamora Jiménez (PRI)</p>	<p>Tipificar como delitos graves el reclutamiento y adiestramiento de menores de edad en el uso de las armas de fuego y actividades relacionadas con el crimen organizado. Para ello propone sancionar de 10 a 20 años de prisión y multa por el equivalente de 500 a mil días de salario a quien: 1) recluta, alista, enganche, contrata o afilia a una persona menor de 18 años para que participe en un grupo de delincuencia organizada e incurra en la comisión de delitos relativos a terrorismo, tráfico de armas, trata de personas, así como de homicidio o secuestro, siempre y cuando el MP ejerza la facultad de atracción, y; 2) al que dirija, administre, gobierne o participe como instructor de un centro de adiestramiento bélico no oficial en el que participen menores. Destaca que en caso de que sean cometidos por servidores públicos miembros de las fuerzas armadas nacionales o de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y se le impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Asimismo, propone sancionar de cuatro a 15 años de prisión y multa por el equivalente de 500 a 1000 días de salario al propietario, arrendatario o usufructuario de un bien inmueble que sin las autorizaciones de las autoridades correspondientes, lo destine al adiestramiento bélico no oficial en el que se instruya sobre la utilización de armas de fuego o explosivos a dicho sector de la población.</p> <p>Para tal fin modifica los artículos 201 Ter y 201 Cuáter del Código Penal Federal y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	<p>Pendiente en Cámara de origen.</p> <p>20/novi/2012</p>

Fuente: Secretaría de Gobernación. Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sill.gobernacion.gob.mx> (fecha de consulta: 23 de mayo de 2014).

Comentarios finales

Pese a los avances de la actual administración en el tema de seguridad pública, el secuestro se incrementó en 2013, por lo que los diferentes órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil han unido sus esfuerzos para frenar este delito y su impacto en la sociedad. En este sentido los Senadores de la República contribuyeron al aprobar penas más severas para los hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad. Los resultados en el primer trimestre de 2014 dan algunas esperanzas de que este ilícito disminuyó en algunos estados, pero también que en otros se debe redoblar esfuerzos.

Instituto Belisario Domínguez

Dirección General de Análisis Legislativo

Presidente	Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario	Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario	Sen. Roberto Armando Albores Gleason
Secretario	Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo Dra. María de los Ángeles Mascott Sánchez

Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles 14, Piso 1
Colonia Centro
06000, México, D.F.

Contacto

Tel. 5722 - 4831 exts. 3064 y 4820
amascott.ibd@senado.gob.mx

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

La responsabilidad de su contenido es responsabilidad exclusiva de su autor.